



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD EN LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE CON MOTIVO DE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA PARA EL DÍA 14 de NOVIEMBRE DE 2012

Las Federaciones de Transportes, Comunicaciones y Mar y de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (FSP-UGT y TCM-UGT) y la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (FSC-CCOO), mediante escrito con fecha de entrada en el Registro del Ministerio de Fomento de 6 de noviembre de 2012, han comunicado a este Departamento su propuesta de los servicios mínimos en relación con la huelga general convocada para el próximo día 14 de noviembre que afecta a los siguientes sectores de actividad relacionados con las competencias de este Departamento:

- Transporte por Carretera
- Transporte por Ferrocarril
- Transporte Aéreo
- Transporte Marítimo

Asimismo, en los servicios portuarios, aeroportuarios y de infraestructuras terrestres y actividades conexas con las anteriores dentro del ámbito geográfico y jurídico del territorio nacional.

Según notificación de las Centrales Sindicales convocantes, la huelga prevista tendrá lugar durante la jornada del día 14 de noviembre de 2012 comenzando a las 00:00 y terminando a las 24:00 del citado día.

Dada la naturaleza de esta convocatoria de huelga, que afecta a todo el territorio nacional y a la totalidad de los modos de transporte, y teniendo presente la necesidad social y la obligación legal existentes de establecer la garantía de prestación de un mínimo de servicios del transporte que permita a los ciudadanos sus desplazamientos más urgentes, compaginando el ejercicio de su derecho constitucional a la libre circulación con los, también, derechos constitucionales de huelga de los trabajadores convocados y de trabajo para aquellos trabajadores que decidan no secundar la convocatoria de huelga, incluyendo en este caso el de la imprescindible oferta de transporte para acudir éstos a los centros de trabajo, se han mantenido los contactos y reuniones precisos entre las diferentes empresas y los sindicatos y Federaciones Sindicales convocantes con el objeto de negociar el alcance concreto de aquellos servicios de transporte esenciales para la comunidad.

25



El Ministerio de Fomento recibió el día 6 de noviembre la propuesta conjunta de CCOO y UGT en la que se indicaba que ambos sindicatos entendían que los servicios mínimos deberán establecerse tomando como base los Acuerdos alcanzados entre el Ministerio de Fomento y las Organizaciones convocantes con ocasión de las convocatorias de huelga del 29-09-2010 y 29-03-2012.

El día 7 de noviembre a las 12:30 horas, ambas partes se reunieron para llevar a cabo un proceso de negociación que ha culminado en un acuerdo global suscrito a las 17:30 horas del mismo día cuyo contenido integra los Anexos de la presente Resolución.

La propia convocatoria de huelga y su ámbito de desarrollo, la totalidad de los modos de transporte interurbano del país, presentan una particular incidencia en el ejercicio del derecho constitucionalmente protegido de libre circulación, así como el deber que compete también a esta Autoridad de velar por que el legítimo ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores se vea constreñido en la menor medida posible por el establecimiento de las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de transporte para la comunidad -en los términos del art. 28.2. de nuestra Constitución y del art 10. 2 del RDL. 17/1977 de 4 de marzo, ha parecido conveniente articular los mecanismos formales precisos para la efectividad simultánea de ambos derechos fundamentales sobre la base de la consideración global del sistema de transportes nacional como una totalidad apta para satisfacer simultáneamente, por medio de su configuración intermodal, los intereses y necesidades sociales a que atienden los derechos de libre circulación y huelga.

Utilizando, entonces, criterios jurisprudenciales ya establecidos al respecto, se ha buscado aquella combinación de medios de transporte que garantice simultáneamente, las mayores prestaciones posibles a los usuarios del transporte en intensidad y "mallado" territorial de las correspondientes redes, combinado con la afectación a la prestación de servicios esenciales del menor número posible de trabajadores de manera que se posibilite el libre ejercicio del derecho de huelga a la mayoría de los trabajadores del sector y al mismo tiempo, se garantice la satisfacción, aún a niveles mínimos, del derecho de los ciudadanos a la libertad de circulación.

En esa línea, se ha considerado que todos aquellos destinos situados a más de 500 km de distancia entre sí, calculándose esta distancia, en el caso de las relaciones peninsulares utilizando modos de transporte terrestre, o si ofrecen una demora de, al menos, 4 horas de viaje utilizando los medios de transporte terrestre disponibles,



deben ser comunicados, además de por servicios regulares de carretera, por avión y por servicios ferroviarios de larga distancia realizados sobre líneas de alta velocidad.

En el caso de las conexiones entre Península e Islas, Península y Ceuta o Melilla, y conexiones interinsulares, se han fijado los servicios mínimos atendiendo a su singularidad geográfica, así como a la imposibilidad material de enlazar por medios aéreos determinados destinos nacionales.

Dentro del área antes definida se opta, con la excepción de las cercanías de las grandes áreas urbanas, por la utilización del transporte interurbano regular de pasajeros por carretera con preferencia al ferrocarril de Larga y Media Distancia, porque se estima que aquel modo cumple más ampliamente los criterios arriba establecidos: proporciona un mejor servicio a los usuarios del transporte público, en la medida en que posibilita un "mallado" más denso del territorio, al tiempo que exige del concurso de un número muy inferior de trabajadores, para atender las necesidades de transporte y circulación del mismo número de ciudadanos, al que exigiría la utilización del modo de transporte ferroviario.

En las áreas metropolitanas de las grandes ciudades con servicios de cercanías, la especial configuración de las actuales conurbaciones, la incapacidad material de las redes de carreteras para absorber la totalidad de los tráfico que, actualmente, se reparten entre los diversos modos de transporte, el propio interés de los usuarios así como la gran capacidad de transporte de pasajeros que ofrecen los servicios de cercanías de ferrocarriles, hacen indispensable darle a éstos preferencia respecto del sistema de transporte por carretera.

Considerando, entonces, los modos de transporte afectados por la convocatoria, y con base en el art. 10.2. del RDL.17/1977 de 4 de marzo y conforme al Real Decreto 452/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento.

RESUELVO se establezcan como servicios mínimos dentro de los esenciales de transporte para la comunidad, durante la huelga convocada para el próximo día 14 de noviembre de 2012, los siguientes:

1. TRANSPORTE POR CARRETERA

Dado que la huelga afecta a los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera, de titularidad de la Administración General del Estado, que realizan tráfico intercomunitario de viajeros, corresponde a este Ministerio la competencia



para fijar los servicios mínimos en dichas líneas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 635/84, de 26 de marzo.

El citado Real Decreto, dictado al amparo del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, prevé como garantía de los intereses generales la prestación de ciertos servicios mínimos en el transporte por carretera, conjugando el interés de la colectividad en tener asegurada la movilidad y circulación de las personas, con el debido respeto al derecho de huelga de los trabajadores afectados, teniendo presente, en todo caso, el carácter restrictivo que debe darse a la interpretación sobre lo que deba ser considerado servicios esenciales.

En este sentido, la supresión de los servicios públicos de transporte por carretera, que realizan tráficos autorizados con carácter exclusivo, provocaría importantes perjuicios a los usuarios, por lo que se considera imprescindible mantener en las concesiones afectadas al menos una expedición diaria que garantice el derecho al transporte de las personas. Es preciso tener en cuenta que en las líneas en las que se mantienen estos servicios de obligado cumplimiento, el transporte colectivo regular tiene carácter esencial dadas las necesidades de desplazamiento de la población por motivos diversos, como acceder a centros sanitarios comarcales o regionales, centros administrativos, escolares o centros de trabajo, por lo que su supresión crearía importantes perjuicios para la actividad económica y social.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos sobre implantación de servicios mínimos de transporte por carretera, contenidos en las sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril, 17 de julio, 5 de noviembre de 1981, 24 de abril de 1986 y 15 de marzo de 1990, este Ministerio ha resuelto:

Las empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de la Administración General del Estado, cuyos centros de trabajo se encuentren afectados por el conflicto, realizarán durante la huelga los siguientes servicios mínimos:

- a) Las expediciones que se inicien según los horarios que tienen autorizados, antes del período horario de huelga, se realizarán en su totalidad.
- b) En aquellas expediciones cuyos horarios de salida están comprendidos en el período de huelga, los servicios mínimos que se establecen serán, atendiendo al número de expediciones, las que se indican en el anexo I.

Por la Dirección General de Transporte Terrestre, se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que considere conveniente deban adoptarse.



2 .TRANSPORTE POR FERROCARRIL

Dada la estructura actual del sector ferroviario establecida por la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, y sus disposiciones de desarrollo, se hace necesario considerar separadamente la operación de servicios de transporte ferroviario de la administración de la infraestructura, a excepción de la red administrada por FEVE.

2.1. RENFE Operadora

Dada la naturaleza de esta huelga, que afecta a la totalidad del territorio nacional, resulta necesario establecer un mínimo de servicios ferroviarios que permita a los ciudadanos sus desplazamientos más urgentes, compaginándolo con el libre ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el 2º párrafo del artículo 10 del Real Decreto Ley 17/77, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, dado que la huelga convocada afecta a la empresa encargada de la prestación de un servicio público, por lo que la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

La huelga convocada afecta al derecho de los ciudadanos a circular por el territorio nacional, que ha sido protegido en nuestro ordenamiento, en la propia Constitución.

En todo caso, deben observarse las cautelas oportunas para que las restricciones al ejercicio del derecho de huelga sean las mínimas imprescindibles para la defensa de los intereses esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta el no poner en peligro la necesaria garantía de seguridad del transporte ferroviario.

Por ello, se ha resuelto establecer los siguientes servicios ferroviarios que tendrán el exclusivo carácter de mínimos:

PRIMERO.- Se aplicará el servicio ferroviario de transporte esencial que se describe a continuación:

1.- Servicios de viajeros de cercanías.

Se asegurará la circulación de los trenes en los términos señalados en el anexo II-A de esta Resolución.



2.- Servicios de larga distancia realizados sobre líneas de alta velocidad.

Se asegurará la circulación de los trenes en los términos señalados en el anexo II-A de esta Resolución.

3.- Servicios de mercancías

Se garantiza la circulación de los trenes de mercancías en los términos señalados en el anexo II-A de esta Resolución.

4. -Agentes afectados por los servicios esenciales

Los agentes que habrán de prestar servicio por requerimiento de esta medida, entre el colectivo afectado por la huelga, no superarán los imprescindibles para el estricto cumplimiento de los servicios mínimos reseñados.

SEGUNDO.- Se dispone que por parte de RENFE-Operadora, se adopten las medidas necesarias para llevar a efecto dichos servicios esenciales de acuerdo con la legalidad vigente. Asimismo, notificará esta RESOLUCIÓN al Comité de Huelga y/o Secciones Sindicales correspondientes en esa Empresa.

TERCERO.- Por la Dirección General de Transporte Terrestre–se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que considere conveniente deban adoptarse.

2.2. ADIF

Considerando que el transporte ferroviario es un servicio esencial, como ha reconocido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, para cuya prestación en las debidas condiciones de seguridad, resultan imprescindibles:

- Los servicios de circulación ferroviaria, maniobras y movimientos de enlace, de forma que durante el período de huelga, se asegurarán los servicios mínimos de transporte ferroviario programados, las maniobras, y operaciones complementarias para su desarrollo, así como el de las contingencias que puedan ocasionarse por su causa.



- La ejecución de las actividades de mantenimiento y operación de las infraestructuras ferroviarias encaminadas a conseguir un servicio ininterrumpido de la operatividad de los distintos sistemas y subsistemas de regulación del tráfico ferroviario.
- Las actividades precisas para la información sobre el estado de operatividad de la infraestructura ferroviaria, así como de la recepción y transmisión de cualquier otra información ferroviaria para la seguridad del servicio de transporte ferroviario, tanto nacional como internacional.
- Las actividades precisas para garantizar una información y atención suficiente a los viajeros.

Considerando la necesidad de garantizar todas aquellas condiciones de utilización de la infraestructura que permitan llevar a cabo los servicios de transporte ferroviario a que se hace referencia en el apartado 2.1., dispongo:

PRIMERO.-Que por parte de ADIF, se adopten las medidas necesarias para llevar a efecto dichos servicios esenciales de acuerdo con la legalidad vigente. Asimismo, notificará esta RESOLUCIÓN al Comité de Huelga y/o Secciones Sindicales correspondientes en esa Empresa, incluyendo los representantes de otros sindicatos que hubiesen comunicado a ADIF convocatoria de huelga.

SEGUNDO.-Establecer los servicios públicos mínimos para la comunidad, que se indican en el anexo II-B, para el día 14 de noviembre de 2012.

Por la Dirección General de Ferrocarriles se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que considere conveniente deban adoptarse.

2.3. FEVE

El Real Decreto 359/1984, de 22 de febrero, sobre garantías de prestación de Servicios Esenciales en Ferrocarriles de Vía Estrecha, en situaciones de paro, dispone, que cualquier situación de huelga que afecte al personal de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), se entenderá condicionada, en todo caso, al que mantenga el servicio de transporte ferroviario esencial.

Hay que tener en cuenta que este medio de transporte es un servicio esencial, como ha reconocido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, para cuya realización, en las debidas condiciones de seguridad, participan los trabajadores convocados a la huelga, siendo necesario seguir las directrices fijadas en el mencionado Real



Decreto 359/1984, de forma que la compatibilidad entre el conjunto de derechos básicos protegidos constitucionalmente resulte garantizada.

En su virtud, DISPONGO:

PRIMERO:

Declarar como servicios mínimos durante la huelga convocada para el día antes referido, los relacionados en el documento que se acompaña como Anexo II-C.

Dichos servicios deberán ser mantenidos en todos los centros y dependencias de esa Entidad Pública Empresarial implicados en la realización de los mismos.

SEGUNDO:

Por parte de la Dirección General de Ferrocarriles, se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, poniendo en conocimiento de este Ministerio toda incidencia que pudiera ocurrir.

Asimismo, la Entidad Pública Empresarial Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), notificará esta RESOLUCIÓN al Comité de Huelga y/o secciones sindicales correspondientes.

3. TRANSPORTE AÉREO

3.1. EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO

La huelga afectará a todas las empresas de transporte aéreo y actividades anexas o complementarias al transporte aéreo.

El Real Decreto 2878/1983, de 16 de noviembre, sobre garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en materia de transporte aéreo, dispone que las situaciones de huelga que afecten a todo, o parte, del personal laboral de las empresas de transporte aéreo de tráfico regular o de tráfico no regular se entenderán, en todo caso, condicionadas al mantenimiento de los servicios públicos esenciales que presten las empresas citadas.



El Real Decreto 776/1985, de 25 de mayo, establece que las situaciones de huelga, que afecten al personal de las empresas directamente implicadas en la prestación de servicios públicos esenciales aeroportuarios, se entenderán también condicionadas, en todo caso, al mantenimiento de dichos servicios, facultando uno y otro Real Decreto, en sus respectivos artículos 2, al Ministerio de Fomento para determinar, con un criterio estricto, el personal necesario para asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales.

Las características propias del transporte aéreo, cuya actividad está condicionada por las programaciones de vuelos entre diferentes aeropuertos, nacionales y extranjeros, planificaciones de las rotaciones de las aeronaves, programaciones de las tripulaciones, y la necesidad de otras actividades complementarias a las operaciones, implican una gran diferencia con otras empresas o actividades productivas y con sus centros de trabajo, ya que los efectos de una huelga sobre la industria del transporte aéreo y sobre las actividades conexas se extienden fuera del territorio nacional, con aeronaves, tripulaciones y pasajeros situados en aeropuertos extranjeros, y más allá del ámbito temporal de la convocatoria de huelga, pues la recuperación de las actividades planificadas que han sido alteradas por el paro convocado no se puede realizar en un plazo breve de tiempo una vez finalizada la huelga, extendiéndose, por tanto, los perjuicios a las empresas y a los usuarios.

El transporte aéreo entre aquellas ciudades servidas por aeropuertos, ha adquirido en nuestros días carta de naturaleza hasta el punto de que dicho modo de transporte, por su rapidez, ha ganado la condición de difícilmente sustituible en gran parte de los desplazamientos de personas por motivos comerciales, oficiales, de turismo y, en general, de actividades con importante incidencia en la economía de los respectivos países. Dada la importancia del turismo en España, la alta participación de la industria turística en el PIB y el hecho de que una parte muy importante de turistas accede y sale de nuestro país por avión, determinan el carácter esencial que concurre en estos vuelos.

La Directiva 96/67/CE, del Consejo, de 15 de octubre, relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad, establece el marco común regulador de la prestación de dichos servicios en los Estados miembros y parte del carácter indispensable de la asistencia en tierra para el correcto funcionamiento del transporte aéreo y la utilización eficaz de las infraestructuras aeroportuarias.



Los servicios aeroportuarios de asistencia en tierra (handling) en sus modalidades de autoasistencia y asistencia a terceros, regulados en el Real Decreto 1161/1999, de 2 de julio, son esenciales para el modo de transporte aéreo, ya que las compañías aéreas españolas y extranjeras que tienen contratados los servicios de asistencia en tierra con las empresas prestatarias de dichos servicios se verían afectadas por la carencia de estos servicios y obligadas, en consecuencia, a cancelar sus programas de vuelo durante el período de convocatoria de huelga.

Los servicios regulados comprenden, entre otros: asistencia administrativa en tierra y supervisión, asistencia a pasajeros, asistencia de equipajes, asistencia a la aeronave, asistencia de carga y correo, asistencia de operaciones en pista, asistencia de mantenimiento en línea, asistencia de operaciones de vuelo y administraciones de la tripulación, y la asistencia de transporte de superficie.

Por otro lado, el Reglamento 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, establece las normas para asegurar que las personas con discapacidad reciban la debida atención cuando utilicen los servicios de transporte aéreo. En línea con lo anterior, en aplicación de los principios contemplados en la Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, se hace necesario proteger en su totalidad la atención de pasajeros discapacitados en aras de una igualdad de oportunidades.

Del mismo modo, los servicios del transporte aéreo dedicados a labores de emergencia tales como servicios de ambulancia, antiincendios, transporte de órganos para el Sistema Nacional de Trasplantes, vigilancia, protección civil y rescate, etc., resultan esenciales para la comunidad debiendo garantizarse su correcto funcionamiento sin que puedan verse mermados de ninguna forma a consecuencia de la huelga convocada, por lo que deben estar protegidos en su totalidad.

Los vuelos de posicionamiento de aeronaves son aquellos que resulta preciso realizar para situar en un determinado aeropuerto una aeronave que, ubicada en aeropuerto distinto, resulta necesaria en el primero para prestar un servicio de los declarados esenciales, de donde se concluye que su carácter esencial se deriva del propio servicio esencial que posibilita, o complementa, por lo que son igualmente esenciales todas las actividades que faciliten el aludido posicionamiento técnico.



Desde el punto de vista de la seguridad de la operación, las aeronaves, que vayan a realizar los vuelos contemplados en esta Resolución, deben ajustarse en todo momento a los requerimientos técnicos exigidos por las Normas de Aeronavegabilidad, y que estas Normas se concretan en la realización de inspecciones, unas diarias y otras cada cierto número de horas o vuelos, según el tipo de aeronave, resulta imprescindible que el personal de Mantenimiento sea incluido entre los servicios mínimos a establecer, debiendo determinarse el número y cualificación de las personas necesarias, en función de la actividad prevista.

La Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, establece la obligación de los agentes y proveedores de servicios aeroportuarios de garantizar la prestación de los servicios con el nivel de seguridad adecuado.

El objetivo esencial de esta Resolución es garantizar la prestación de los servicios esenciales para la comunidad y a la vez conseguir que el mayor número de trabajadores afectados puedan ejercer su derecho a la huelga, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2878/1983, de 16 de noviembre, y en el Real Decreto 776/1985, de 25 de mayo.

Y en virtud de las competencias atribuidas a este Ministerio, para el conjunto de las empresas relacionadas con el sector del transporte aéreo y todas sus actividades anexas o complementarias, dispongo:

PRIMERO: Establecer, para el día y en el período afectado por la convocatoria de huelga, los servicios públicos esenciales para la comunidad como todos aquellos servicios necesarios para la realización de los vuelos que se relacionan en el apartado A del Anexo III.1. Estos servicios incluyen todos los trabajos de mantenimiento, de asistencia técnica y de asistencia en tierra (*handling*), así como las tareas desempeñadas por los tripulantes técnicos pilotos, los tripulantes de cabina de pasajeros y el resto del personal afectado por la convocatoria de huelga, necesarios para la correcta realización de dichos vuelos.

SEGUNDO: En consecuencia, las empresas afectadas por esta convocatoria de huelga deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los servicios esenciales establecidos en el apartado anterior se presten en las condiciones habituales del servicio, manteniendo para ello el personal estrictamente necesario, salvaguardando en todo momento la seguridad de las operaciones.



En cualquier caso, las empresas responsables de los servicios de asistencia en tierra (*handling*) de cada aeropuerto deberán adoptar las medidas necesarias para que, respecto de sus correspondientes plantillas programadas para ese día, queden garantizados los vuelos resultantes de la aplicación de los criterios incluidos en el Anexo III.1. y de acuerdo con los porcentajes indicados en el apartado D) del Anexo III.1.

Se remitirá la presente Resolución a las empresas afectadas por esta convocatoria de huelga para su conocimiento y cumplimiento. Dichas empresas deben poner en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse en su aplicación.

Por la Dirección General de Aviación Civil, se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, poniendo asimismo en conocimiento de este Ministerio las incidencias que en su caso se puedan producir.

3.2. ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL AENA y AENA AEROPUERTOS S.A.

De acuerdo con lo establecido en el Convenio de Aviación Civil Internacional, así como en el Acuerdo Relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales, ambos firmados en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificados por España, se concede a los otros Estados contratantes, tanto en relación con las aeronaves que se utilicen en servicios diferentes de los internacionales regulares como con respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, el derecho a penetrar sobre el territorio español o sobrevolarlo sin escalas y a hacer escalas en él con fines no comerciales, sin necesidad de obtener permiso "previo", lo que implica la necesidad de afrontar su control y con ello el mantenimiento de los subsistemas de navegación aérea correspondientes.

De acuerdo, asimismo, con lo previsto en el Convenio de Aviación Civil Internacional citado, la obligación de dar servicios de tránsito aéreo y de información de cada Estado contratante, no solo se extiende a su espacio aéreo, sino también a las áreas de las que se haya hecho responsable según los acuerdos regionales de navegación aérea, por lo que estos servicios han de mantenerse ineludiblemente en aquellas zonas a cargo de España y que no son de su soberanía.



Es de señalar que las funciones realizadas por los trabajadores convocados a la huelga se ejercen sobre el tráfico aéreo en general, sin que cada clase de tráfico esté encomendado a personal determinado; lo que, unido a los condicionantes técnicos de funcionamiento de los subsistemas de navegación y aeroportuarios, impide la adopción de medidas que supongan la operatividad intermitente de los mismos, habilitándolos o no en función del origen o destino de los vuelos, ya que estos sistemas, por afectar directamente a la seguridad de todo tipo de vuelos, han de permanecer ininterrumpidamente en servicio.

El transporte aéreo es un servicio esencial, como ha reconocido la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, para cuya prestación, en las debidas condiciones de seguridad, resultan imprescindibles desarrollar las actividades que se enumeran a continuación, con la participación de los trabajadores convocados a la huelga:

- a) La actividad de control de la circulación aérea y de regulación del flujo del transporte aéreo.
- b) La ejecución de las actividades de mantenimiento encaminadas a conseguir un servicio ininterrumpido de la operatividad de los subsistemas de navegación aérea; continuidad que viene impuesta, en la práctica, por el carácter indiscriminado del servicio que los referidos subsistemas prestan. Así, para las actividades aeronáuticas, es necesario garantizar las telecomunicaciones aeronáuticas, las ayudas a la navegación aérea y las operaciones de tránsito aéreo.
- c) Las actividades precisas para la información sobre el estado de operatividad de los mencionados subsistemas, así como de la recepción y transmisión de la información aeronáutica necesaria para la seguridad de servicio de transporte aéreo, tanto nacional como internacional.
- d) El mantenimiento mínimo indispensable del servicio esencial de energía y balizamiento y de las instalaciones especiales.
- e) El mantenimiento del servicio sanitario aeroportuario en los casos en que, por la afluencia del personal, se considere oportuno.
- f) Las actividades precisas para la apertura y cierre de las instalaciones.



- g) Las actividades precisas para garantizar la seguridad aeronáutica y aeroportuaria, así como las necesidades indispensables del Servicio de Extinción de Incendios (S.E.I.), megafonía y telefonía.
- h) Las estrictas actuaciones para la adecuada atención del centro de coordinación aeroportuaria, de la oficina de tráfico y los indispensables Ejecutivos de Servicio.
- i) El servicio de asistencias a la totalidad de los pasajeros con movilidad reducida.
- j) Las actividades precisas de señalización que permitan el movimiento de aeronaves sobre las pistas y aparcamiento en las plataformas de estacionamiento.

En las prestaciones citadas anteriormente participan los trabajadores convocados a la huelga.

El objetivo esencial de esta Resolución es garantizar la prestación de los servicios esenciales para la Comunidad y a la vez conseguir que el mayor número de trabajadores afectados puedan ejercer su derecho a la huelga. En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2878/1983 de 16 de noviembre y Real Decreto 776/1985, de 25 de mayo, y en virtud de las competencias atribuidas a este Ministerio, dispongo:

PRIMERO: Declarar para la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (Aena) y para Aena Aeropuertos S.A. como servicios esenciales, durante la huelga convocada para el día antes referenciado y en las horas igualmente citadas, los enumerados en este apartado. De igual manera, se deben prestar los servicios necesarios para la correcta realización de los vuelos incluidos en el Anexo III.1. Dichos servicios deberán ser mantenidos en todos sus centros y sus dependencias, tal como se indica en los Anexos III.2 y III.3.

SEGUNDO: En consecuencia, Aena deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los servicios esenciales establecidos en los apartados anteriores se presten en las condiciones habituales del servicio, manteniendo para ello el personal estrictamente necesario, salvaguardando en todo momento la seguridad de las operaciones.



Se remitirá la presente Resolución a la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (Aena) y Aena Aeropuertos S.A., las cuales darán traslado de la misma al conjunto de las empresas que pudieran estar afectadas por esta convocatoria de huelga. Aena debe poner en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse en su aplicación.

Por la Dirección General de Aviación Civil, se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, poniendo asimismo en conocimiento de este Ministerio las incidencias que en su caso se puedan producir.

4. TRANSPORTE MARÍTIMO Y PUERTOS

4.1 TRANSPORTE MARÍTIMO

En el ámbito del transporte marítimo son de aplicación el Real Decreto 323/1991, de 15 de marzo, por el que se garantiza la prestación de servicios mínimos en los transportes marítimos nacionales regulares de cabotaje de pasajeros y mercancías en situaciones de huelga, y el Real Decreto 508/2002, de 10 de junio, por el que se garantiza la prestación de servicios esenciales en la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima en situaciones de huelga.

En el sector de la marina mercante, el servicio de transporte marítimo regular de cabotaje que prestan las empresas navieras debe considerarse de carácter esencial para los intereses generales, por su gran incidencia en la economía general del país, y dada su conexión con bienes e intereses constitucionalmente protegidos, no puede ser interrumpido, con carácter generalizado, por el ejercicio del derecho de huelga.

En el ámbito del salvamento y la seguridad marítima los servicios a prestar por las unidades marítimas y aéreas, por los Centros de Control de Comunicaciones Radioeléctricas (CCR's) que dispone para la prestación del servicio de radiocomunicaciones de Socorro para la seguridad de la vida humana en la mar, y de los Centros de Coordinación (CCS's) adscritos a la Sociedad Estatal de Salvamento y de Seguridad Marítima, deban considerarse también esenciales por su relación con los dispositivos de prevención y respuesta cuando acontecen siniestros o emergencias marítimas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 323/1991, de 15 de marzo, y 508/2002, de 10 de junio, dispongo:



PRIMERO: Durante la vigencia de la huelga convocada, se prestarán los servicios mínimos en aquellas compañías navieras que se consideran relevantes en el tráfico de pasajeros de la Península con Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias, según los itinerarios y frecuencias que se relacionan en el Anexo IV-A de esta Resolución.

SEGUNDO: Los buques, embarcaciones y unidades aéreas que prestan el servicio público de salvamento de la vida humana en la mar y de lucha contra la contaminación marina, deberán permanecer operativas en su totalidad, debiendo garantizarse los suministros asistenciales a dichas embarcaciones y aeronaves, con objeto de poder hacer frente, con suficientes garantías, a las emergencias marítimas que puedan surgir en las zonas de responsabilidad española.

TERCERO: Los Centros de Coordinación (CCS's) adscritos a la Sociedad Estatal de Salvamento y de Seguridad Marítima deberán permanecer operativos de forma permanente, para ello se garantizarán los servicios mínimos que figuran en el Anexo IV-B de esta Resolución.

CUARTO: Los Centros de Control de Comunicaciones Radioeléctricas (CCR's) para la prestación del servicio de radiocomunicaciones de Socorro para la seguridad de la vida humana en la mar, deberán permanecer operativos en su totalidad de forma permanente (24 sobre 24), para ello se garantizarán los servicios mínimos que figuran en el Anexo IV-C de esta Resolución; así mismo se deberá garantizar la operatividad de los servicios de mantenimiento y reparación que aseguren el funcionamiento de las instalaciones necesarias para la prestación de este servicio.

QUINTO: Durante la vigencia de la huelga, y respetando en todo caso lo previsto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, se cumplirá lo siguiente:

5.1.- En buques atracados, que no estén cargados total o parcialmente con mercancías peligrosas, se garantizará al menos la presencia del propio Capitán del buque, del Jefe de máquinas y de un tripulante.

5.2.- En buques fondeados o en los atracados que se encuentren cargados total o parcialmente con mercancías peligrosas o contaminantes, se garantizará, al menos, la presencia del propio Capitán del buque, del Primer Oficial de Puente del Jefe de Máquinas y de un tripulante.

Si existieran razones excepcionales que obligaran al movimiento de los buques atracados o fondeados durante la situación de huelga, la Autoridad Marítima local, teniendo en cuenta las circunstancias particulares que concurren relativas al buque,



su carga o a las características del puerto podrá fijar una dotación de seguridad superior a la del Comité de mantenimiento para garantizar que la operación se realice en las debidas condiciones de seguridad.

SEXTO: La Dirección General de la Marina Mercante y la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, según proceda, remitirán la presente Resolución a las Delegaciones de Gobierno, Subdelegados del Gobierno, Capitanías marítimas, Centros Coordinadores, Empresas afectadas y Comité de Huelga para general conocimiento de sus disposiciones en cada puerto.

SEPTIMO: La Dirección General de la Marina Mercante y la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, a través de sus correspondientes servicios periféricos, controlarán el debido cumplimiento de lo preceptuado en la presente Resolución.

4.2. SERVICIOS PORTUARIOS ESENCIALES

El R.D. 58/1994, de 21 de enero, por el que se garantiza la prestación de los Servicios Portuarios esenciales de la competencia de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, establece en su artículo segundo los servicios esenciales que en situaciones de huelga deben ser prestados.

En su virtud dispongo:

PRIMERO:

Establecer los servicios mínimos contenidos en el Anexo IV-D.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del citado Real Decreto, los Presidentes de las Autoridades Portuarias determinarán el personal necesario para dar cumplimiento a dichos servicios mínimos.

TERCERO:



Por el Organismo Público Puertos del Estado, se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que considere conveniente deban adoptarse.

Madrid, 7 de noviembre de 2012
EL SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

Fdo. Rafael Catalá Polo



ANEXOS





ANEXO I - TRANSPORTE POR CARRETERA

SERVICIOS MÍNIMOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA

HUELGA GENERAL 14-11-2012

En las explotaciones de transporte regular de viajeros por carretera, cuya titularidad corresponda a la Administración General del Estado, se establecerán los siguientes servicios mínimos, en función del número de expediciones diarias habituales:

| | |
|--|--------------------|
| Rutas con 1 expedición diaria i/v: | 1 expedición i/v |
| Rutas con 2 expediciones diarias i/v: | 1 expedición i/v |
| Rutas con 3 expediciones diarias i/v: | 1 expedición i/v |
| Rutas con 4 expediciones diarias i/v: | 1 expedición i/v |
| Rutas con 5 expediciones diarias i/v: | 2 expediciones i/v |
| Rutas con 6 expediciones diarias i/v: | 2 expediciones i/v |
| Rutas con 7 expediciones diarias i/v: | 2 expediciones i/v |
| Rutas con 8 expediciones diarias i/v: | 3 expediciones i/v |
| Rutas con más de 8 expediciones diarias i/v: | 3 expediciones i/v |

Las expediciones cubiertas por los servicios mínimos se realizarán con un único vehículo base.

**ANEXO II - TRANSPORTE POR FERROCARRIL****HUELGA GENERAL 14-11-2012****ANEXO II-A SERVICIOS MÍNIMOS DE RENFE-OPERADORA****1. Servicios de Cercanías**

El número de circulaciones que se mantendrán, supondrán una media de un 30% de las previstas para ese día, lo que corresponde a un total de 836 circulaciones. La distribución de las mismas a lo largo de la jornada se efectuará de forma que durante el período de 6:00 a 9:00 horas el porcentaje efectivo no supere el 35% de las circulaciones habituales por línea, relación y sentido.

Las composiciones a utilizar para la realización de estos servicios serán las habituales.

A continuación se muestra el detalle relativo a los servicios mínimos establecidos por núcleos de cercanías.

1.1. Trenes de Cercanías de Madrid

| | 6-9 | RESTO | Total | Porcentajes |
|--------------------------------|------------|--------------|--------------|--------------------|
| C1 (P. Pío-Aeropuerto T4) | 12 | 62 | 74 | |
| 35% Hora Punta y 30% resto día | 4 | 18 | 22 | 30,00% |
| | | | | |
| C2 (Chamartín-Guadalajara) | 42 | 142 | 184 | |
| 35% Hora Punta y 30% resto día | 15 | 40 | 55 | 29,73% |
| | | | | |
| C3 (Aranjuez-Chamartín) | 24 | 89 | 113 | |
| 35% Hora Punta y 30% resto día | 8 | 25 | 33 | 29,20% |
| | | | | |



| | | | | |
|----------------------------------|----|-----|-----|--------|
| C4a (Parla - Alcobendas) | 32 | 111 | 143 | |
| 35% Hora Punta y 30% resto día | 11 | 31 | 42 | 29,51% |
| | | | | |
| C4b (Parla-Colmenar) | 31 | 111 | 142 | |
| 35% Hora Punta y 30% resto día | 11 | 31 | 42 | 29,58% |
| | | | | |
| C5 (Móstoles Soto-Humanes) | 70 | 231 | 301 | |
| 35% Hora Punta y 30% resto día | 24 | 59 | 83 | 27,57% |
| | | | | |
| C7a (Alcalá-P. Pío) | 24 | 77 | 101 | |
| 5% Hora Punta y 30% resto día | 8 | 22 | 30 | 30,10% |
| | | | | |
| C8a (Chamartín-El Escorial) | 13 | 37 | 50 | |
| 35% Hora Punta y 30% resto día | 5 | 10 | 15 | 30,00% |
| | | | | |
| C8b (Camartín-Cercedilla) | 10 | 36 | 46 | |
| 35% Hora Punta y 30% resto día | 4 | 10 | 14 | 29,35% |
| | | | | |
| C9 (Cercedilla-Cotos) | 0 | 8 | 0 | |
| 35% Hora Punta y 30% resto día | 0 | 0 | 0 | 0,00% |
| | | | | |
| C10 (Villalba-Fuente de la Mora) | 29 | 124 | 153 | |
| 35% Hora Punta y 30% resto día | 10 | 36 | 46 | 30,16% |



| | | | | |
|-----------------------------------|------|--|--|--------|
| *Total Trenes Día No Huelga 1,315 | 1315 | | | |
| *Total Trenes Opción 35% y 30% | 382 | | | 29,06% |

1.2. Resto Trenes de Cercanías

| NUCLEO DE CERCANIAS DE ASTURIAS | | | | | |
|---------------------------------|----------------------------------|-----------------|----|-------|-------------|
| <u>LINEA C-1</u> | GIJÓN / OVIEDO - PTE. FIERROS | De 6 a 9 (35%) | | Resto | TOTAL (30%) |
| | | SERVICIO NORMAL | 20 | 66 | 86 |
| | | HUELGA | 7 | 20 | 27 |
| <u>LINEA C-2</u> | OVIEDO - EL ENTREGO | De 6 a 9 (35%) | | Resto | TOTAL (30%) |
| | | SERVICIO NORMAL | 9 | 27 | 36 |
| | | HUELGA | 3 | 9 | 12 |
| <u>LINEA C-3</u> | LLAMAQUIQUE / OVIEDO - S.JUAN N. | De 6 a 9 (35%) | | Resto | TOTAL (30%) |
| | | SERVICIO NORMAL | 13 | 43 | 56 |
| | | HUELGA | 4 | 12 | 16 |
| <u>TOTAL</u> | | De 6 a 9 (35%) | | Resto | TOTAL (30%) |
| | | SERVICIO NORMAL | 42 | 136 | 178 |
| | | HUELGA | 14 | 41 | 55 |

| NUCLEO DE CERCANIAS DE CANTABRIA | | | | | |
|----------------------------------|---------------------|-----------------|----|-------|-------------|
| <u>LINEA C-1</u> | SANTANDER - REINOSA | De 6 a 9 (35%) | | Resto | TOTAL (30%) |
| | | SERVICIO NORMAL | 10 | 29 | 39 |
| | | HUELGA | 2 | 8 | 10 |

25



NUCLEO DE CERCANIAS DE SEVILLA

| <u>LÍNEA C-1</u> | LORA R.-STA.JUSTA-UTRERA-LEBRIJA | | De 6 a 9 (35%) | Resto | TOTAL (30%) |
|------------------|----------------------------------|-----------------|----------------|-------|-------------|
| | | SERVICIO NORMAL | 17 | 63 | 80 |
| | HUELGA | 6 | 18 | 24 | |
| <u>LÍNEA C-2</u> | STA.JUSTA-CARTUJA | | De 6 a 9 (35%) | Resto | TOTAL (30%) |
| | | SERVICIO NORMAL | 5 | 25 | 30 |
| | HUELGA | 2 | 7 | 9 | |
| <u>LÍNEA C-3</u> | STA.JUSTA-CAZALLA-CONSTANTINA | | De 6 a 9 (35%) | Resto | TOTAL (30%) |
| | | SERVICIO NORMAL | 1 | 6 | 7 |
| | HUELGA | 0 | 2 | 2 | |
| <u>LÍNEA C-4</u> | LÍNEA CIRCULAR | | De 6 a 9 (35%) | Resto | TOTAL (30%) |
| | | SERVICIO NORMAL | 6 | 28 | 34 |
| | HUELGA | 2 | 8 | 10 | |
| <u>LÍNEA C-5</u> | V.ROCIO-STA.JUSTA-BENACAZÓN | | De 6 a 9 (35%) | Resto | TOTAL (30%) |
| | | SERVICIO NORMAL | 8 | 35 | 43 |
| | HUELGA | 3 | 10 | 13 | |
| <u>TOTAL</u> | | | De 6 a 9 (35%) | Resto | TOTAL (30%) |
| | | SERVICIO NORMAL | 37 | 157 | 194 |
| | | HUELGA | 13 | 45 | 58 |

NUCLEO DE CERCANIAS DE CADIZ

| <u>LÍNEA C-1</u> | CADIZ-JEREZ F.-AEROPUERTO JEREZ | | De 6 a 9 (35%) | Resto | TOTAL (30%) |
|------------------|---------------------------------|-----------------|----------------|-------|-------------|
| | | SERVICIO NORMAL | 18 | 48 | 66 |
| | HUELGA | 6 | 14 | 20 | |
| <u>LÍNEA C1a</u> | LAS ALETAS - UNIVERSIDAD | | De 6 a 9 (35%) | Resto | TOTAL (30%) |
| | | SERVICIO NORMAL | 4 | 8 | 12 |
| | HUELGA | 1 | 2 | 3 | |
| <u>TOTAL</u> | | | De 6 a 9 (35%) | Resto | TOTAL (30%) |
| | | SERVICIO NORMAL | 22 | 56 | 78 |
| | | HUELGA | 7 | 16 | 23 |

NUCLEO DE CERCANIAS DE MALAGA

| <u>LÍNEA C-1</u> | MALAGA CENTRO ALAMEDA-FUEGIROLA | | De 6 a 9 (35%) | Resto | TOTAL (30%) |
|------------------|---------------------------------|-----------------|----------------|-------|-------------|
| | | SERVICIO NORMAL | 17 | 87 | 104 |
| | HUELGA | 6 | 25 | 31 | |
| <u>LÍNEA C-2</u> | MALAGA CENTRO ALAMEDA-ALORA | | De 6 a 9 (35%) | Resto | TOTAL (30%) |
| | | SERVICIO NORMAL | 5 | 23 | 28 |
| | HUELGA | 2 | 7 | 9 | |
| <u>TOTAL</u> | | | De 6 a 9 (35%) | Resto | TOTAL (30%) |
| | | SERVICIO NORMAL | 22 | 110 | 132 |
| | | HUELGA | 8 | 32 | 40 |

5

| LÍNEA C-1 | | LÍNEA C-2 | | LÍNEA C-3 | | TOTAL | |
|-------------------------------|-------|-----------------|-------|-----------------|-------|-----------------|-------|
| De 6 a 9 (35%) | Resto | De 6 a 9 (35%) | Resto | De 6 a 9 (35%) | Resto | De 6 a 9 (35%) | Resto |
| 9 | 36 | 6 | 26 | 2 | 8 | 21 | 88 |
| HUEGA | | HUEGA | | HUEGA | | SERVICIO NORMAL | HUEGA |
| | 10 | | 26 | | 8 | | |
| SERVICIO NORMAL | 45 | SERVICIO NORMAL | 32 | SERVICIO NORMAL | 32 | | 109 |
| | 13 | | 10 | | 10 | | 33 |
| NUCLEO DE CERCANIAS DE MURCIA | | | | | | | |

| LÍNEA C-1 | | LÍNEA C-2 | | LÍNEA C-3 | | LÍNEA C-4 | | LÍNEA C-5 | | LÍNEA C-6 | | TOTAL | |
|---------------------------------|-------|-----------------|-------|-----------------|-------|-----------------|-------|-----------------|-------|-----------------|-------|-----------------|-------|
| De 6 a 9 (35%) | Resto | De 6 a 9 (35%) | Resto | De 6 a 9 (35%) | Resto | De 6 a 9 (35%) | Resto | De 6 a 9 (35%) | Resto | De 6 a 9 (35%) | Resto | De 6 a 9 (35%) | Resto |
| 18 | 67 | 6 | 20 | 12 | 43 | 4 | 16 | 2 | 8 | 17 | 62 | 71 | 276 |
| HUEGA | | HUEGA | | HUEGA | | HUEGA | | HUEGA | | HUEGA | | HUEGA | |
| | 85 | | 26 | | 55 | | 20 | | 10 | | 79 | | 80 |
| SERVICIO NORMAL | 26 | SERVICIO NORMAL | 98 | SERVICIO NORMAL | 30 | SERVICIO NORMAL | 20 | SERVICIO NORMAL | 10 | SERVICIO NORMAL | 79 | SERVICIO NORMAL | 347 |
| | 26 | | 30 | | 16 | | 5 | | 2 | | 24 | | 103 |
| NUCLEO DE CERCANIAS DE VALENCIA | | | | | | | | | | | | | |





NUCLEO DE CERCANIAS DE BILBAO

| <u>LÍNEA C-1 C-2</u> | BILBAO ABANDO-SANTURTZI Y MUSKIZ | De 6 a 9 (35%) | | Resto | TOTAL (30%) |
|----------------------|----------------------------------|-----------------|----|-------|-------------|
| | | SERVICIO NORMAL | | | |
| | | | 36 | 145 | 181 |
| | | HUELGA | 12 | 43 | 55 |
| <u>LÍNEA C-3</u> | BILBAO ABANDO-ORDUÑA | De 6 a 9 (35%) | | Resto | TOTAL (30%) |
| | | SERVICIO NORMAL | | | |
| | | | 30 | 115 | 145 |
| | | HUELGA | 10 | 33 | 43 |
| <u>TOTAL</u> | | De 6 a 9 (35%) | | Resto | TOTAL (30%) |
| | | SERVICIO NORMAL | | | |
| | | | 66 | 260 | 326 |
| | | HUELGA | 22 | 76 | 98 |

NUCLEO DE CERCANIAS DE SAN SEBASTIAN

| <u>LÍNEA C-1</u> | IRÚN-BRINKOLA | De 6 a 9 (35%) | | Resto | TOTAL (30%) |
|------------------|---------------|-----------------|----|-------|-------------|
| | | SERVICIO NORMAL | | | |
| | | | 18 | 64 | 82 |
| | | HUELGA | 6 | 18 | 24 |

NUCLEO DE CERCANIAS DE ZARAGOZA

| <u>LÍNEA C-1</u> | CASETAS - MIRAFLORES | De 6 a 9 (35%) | | Resto | TOTAL (30%) |
|------------------|----------------------|-----------------|---|-------|-------------|
| | | SERVICIO NORMAL | | | |
| | | | 7 | 29 | 36 |
| | | HUELGA | 2 | 8 | 10 |

2. Servicios de larga distancia realizados sobre líneas de alta velocidad.

Los servicios mínimos de larga distancia realizados sobre líneas de alta velocidad se establecen según los siguientes criterios:

- No se fijan servicios esenciales para los trayectos inferiores a 500 km o en los que la duración estimada del viaje, por medios alternativos de transporte, sea inferior a 4 horas; a excepción, por su singularidad, de los servicios de cercanías, que se tratan por separado.
- Se entiende que, por la garantía que ofrece para la comunicación entre ciudades, debe mantenerse un mínimo servicio ferroviario en trayectos de alta velocidad superiores a 500 km o en los que la duración estimada del viaje, por medios alternativos de transporte, sea superior a 4 horas. Sobre los servicios programados habituales, las circulaciones en servicios mínimos serán del



20% del global en los servicios de alta velocidad – Larga Distancia de los corredores afectados que se relacionan:

- Madrid-Barcelona
 - Madrid-Sevilla
 - Madrid-Málaga
 - Madrid-Valencia
 - Barcelona-Sevilla
 - Barcelona-Málaga
 - Valencia - Sevilla¹
- En cualquier caso, todas las relaciones nocturnas de largo recorrido estarán dispuestas en origen para efectuar su salida, de forma inmediata, después de las 24 horas del día de huelga.

Todas las relaciones Internacionales afectadas en el período de Huelga no se contemplan en Servicios Mínimos

¹ En esta relación, al haber únicamente un servicio por sentido y día, no se fijan servicios mínimos



Día 13 de noviembre de 2012

DIURNOS

| Nº. TREN | HORA SALIDA | HORA LLEGADA | RECORRIDO |
|----------|----------------|-----------------|------------------|
| 02212 | 21:35 | 00:25 | Madrid - Málaga |
| 02410 | 21:30 | 00:05 | Madrid - Sevilla |
| 03212 | 21:00 | 00:02 | Barcelona-Madrid |

Día 14 de noviembre de 2012

DIURNOS

| Nº. TREN | HORA SALIDA | HORA LLEGADA | RECORRIDO |
|----------|----------------|-----------------|-------------------|
| 00040 | 08:30 | 13:57 | Barcelona-Sevilla |
| 00041 | 16:00 | 21:25 | Sevilla-Barcelona |
| 00090 | 10:20 | 15:50 | Barcelona- Málaga |
| 00091 | 16:50 | 22:26 | Málaga-Barcelona |
| 02063 | 06:20 | 09:05 | Málaga- Madrid |
| 02072 | 07:35 | 10:00 | Madrid - Málaga |
| 02161 | 16:45 | 19:15 | Sevilla- Madrid |
| 02170 | 17:00 | 19:35 | Madrid - Sevilla |
| 02212 | 21:35 | 00:25 | Madrid - Málaga |
| 02260 | 06:30 | 09:18 | Madrid - Sevilla |
| 02271 | 07:15 | 09:55 | Sevilla- Madrid |
| 02410 | 21:30 | 00:05 | Madrid - Sevilla |
| 02411 | 21:15 | 23:50 | Sevilla- Madrid |
| 02413 | 20:30 | 23:20 | Málaga- Madrid |
| 03062 | 06:05 | 09:15 | Barcelona-Madrid |
| 03073 | 07:30 | 10:40 | Madrid-Barcelona |
| 03082 | 08:00 | 11:10 | Barcelona-Madrid |
| 03093 | 09:30 | 12:40 | Madrid-Barcelona |



| | | | |
|-------|-------|-------|-------------------|
| 03142 | 14:00 | 17:10 | Barcelona-Madrid |
| 03153 | 15:30 | 18:40 | Madrid-Barcelona |
| 03202 | 20:00 | 23:10 | Barcelona-Madrid |
| 03203 | 20:25 | 23:40 | Madrid-Barcelona |
| 05070 | 07:40 | 09:18 | Madrid - Valencia |
| 05071 | 07:10 | 08:48 | Valencia - Madrid |
| 05101 | 10:05 | 11:55 | Valencia - Madrid |
| 05170 | 17:40 | 19:18 | Madrid - Valencia |
| 05391 | 19:40 | 21:24 | Valencia - Madrid |
| 05410 | 21:10 | 23:00 | Madrid - Valencia |

3. Servicio de maniobras

Durante el período de huelga, se asegurarán todas las maniobras, lanzaderas, tiradas y operaciones complementarias, máquinas aisladas y demás movimientos necesarios para la formación y deformación de los trenes, así como el envío y retorno de la composición en origen y destino, desde y hasta su base de mantenimiento.

4. Trenes talleres, vagonetas o servicios de seguridad para la exploración de la red ferroviaria, trenes grúas, y trenes de transportes de brigadas de socorro.

Se asegurará la circulación sin restricciones de los mismos, en coordinación con el comité de Huelga.

En el caso de los trenes de exploración de la red ferroviaria, se garantizará su circulación, ya que los mismos no están contemplados en la relación nominal de trenes del servicio comercial establecido en este anexo.



NORMAS DE TRANSICION

Se garantizará su llegada a destino a los trenes de viajeros, de mercancías perecederas y de mercancías peligrosas que, teniendo su llegada prevista antes de las 00:00 horas del día de huelga, se encuentren circulando retrasados.

En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los trenes queden detenidos en plena vía con motivo de la huelga.

PERSONAL

1.- Direcciones, Gerencias, Jefaturas y bases

En cada Dirección, gerencia, Jefatura y base se determinará el personal mínimo necesario para asegurar los servicios mínimos, así como garantizar los movimientos del material necesario para la realización de este servicio.

2.- Brigadas de socorro y personal afecto a los trenes taller.

Se definirán retenes de personal que aseguren las brigadas de socorro y trenes taller para su intervención caso necesario.

VIGILANCIA Y COLABORACION

Las Direcciones y Gerencias a través de las jefaturas correspondientes asegurarán la correcta aplicación de los servicios mínimos, ejerciendo una estricta vigilancia de los servicios a su cargo.

Las citadas jefaturas colaborarán con el personal ejecutor para resolver con el mejor criterio dentro del marco de las normas que rigen la circulación, cualquier duda o problema que pueda surgir con ocasión o a causa de una situación excepcional.

Asimismo, los responsables de seguridad y los responsables de cada dependencia adoptarán las medidas oportunas para garantizar la vigilancia y seguridad de las instalaciones ferroviarias, en coordinación con el Comité de Huelga.



APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA CIRCULACION

La circulación de los trenes, las maniobras y cualesquiera otras actividades relacionadas con el transporte de viajeros se realizará mediante la estricta aplicación de la Normativa vigente.

ANORMALIDADES

En caso de anomalía o de accidente, falta de comunicación telefónica, etc., serán asimismo de aplicación las normas previstas en los reglamentos de cada caso.

NORMALIZACION DEL SERVICIO

A partir de la terminación de estos servicios mínimos, se tomarán de forma coordinada, las medidas que estimen oportunas para conseguir la normalización del servicio en el más breve plazo posible.





ANEXO II-B SERVICIOS MÍNIMOS DE ADIF

Los servicios mínimos que prestará ADIF serán los necesarios para garantizar los servicios mínimos determinados en el anexo II-A para el transporte ferroviario prestado por Renfe-Operadora y aquellas situaciones de emergencia o siniestros que así lo requieran.

Una vez establecido el carácter esencial de los servicios que determina la Resolución Ministerial para la huelga del día 14, y por lo anteriormente expuesto respecto de Adif, necesariamente deben verse afectados los puestos de Adif de las siguientes áreas de actividad, en el número que se indica:

MANTENIMIENTO (RED CONVENCIONAL Y ALTA VELOCIDAD): 673

CIRCULACIÓN: 819

ESTACIONES DE VIAJEROS: 68

TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN: 8

PERSONAL EXTERNO EN ESTACIONES ADIF: 14

TOTAL 1582

Lo que supone el 11,9% del total de personal en condiciones normales de operación.

El detalle específico de los puestos a designar se realizará por la Dirección de la Empresa y se difundirá mediante Circular interna, que se publicará con la antelación necesaria al día de la huelga y que será comunicada a las organizaciones sindicales convocantes.



ANEXO II-C SERVICIOS MÍNIMOS DE FEVE

- Entre las 06:00 y 09:00 horas: dos servicios de ida y vuelta por hora, ó el 40% de los servicios habituales (se aplicará el criterio que dé como resultado el menor número de servicios).
- Durante el resto de la jornada: un servicio de ida y vuelta por hora, ó el 25% de los servicios habituales (se aplicará el criterio que dé como resultado el menor número de servicios).

En cualquier caso, en dicho período, se garantizará como mínimo un servicio por línea, relación y sentido.



ANEXO III DE TRANSPORTE AÉREO

ANEXO III-1 SERVICIOS MÍNIMOS DE TRANSPORTE AÉREO

A) Servicios aéreos a mantener

a) Transporte de pasajeros: Los vuelos resultantes de la aplicación de los siguientes criterios geográficos, que podrán ser operados tanto por compañías aéreas nacionales como extranjeras.

1. **Enlaces Intrapeninsulares:** En las rutas que conecten entre sí las ciudades españolas peninsulares relacionadas en el apartado B), se mantendrá, para cada una de estas rutas, el 10% de los vuelos de ida y vuelta programados por cada compañía para el día de la huelga, redondeados por exceso.

Se ha fijado un porcentaje del 10% por considerar que, en este caso, se cuenta como alternativa con las conexiones terrestres.

2. **Enlaces Interinsulares (Baleares y Canarias):** Para cada una de estas rutas, se mantendrá el 50% de los vuelos de ida y vuelta programados por compañía para el día de la huelga, redondeados por exceso.

Este porcentaje se justifica por la singularidad geográfica de las islas, que confiere mayor relevancia al transporte aéreo.

3. **Enlaces con origen/destino Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla:** En las rutas que conecten las ciudades insulares, Ceuta y Melilla con las ciudades españolas peninsulares relacionadas en el apartado B) o con cualquiera de las ciudades del Espacio Económico Europeo y Suiza relacionadas en el apartado C) o con el resto de destinos internacionales no pertenecientes al Espacio Económico Europeo ni Suiza, se mantendrá el 50% de los vuelos de ida y vuelta programados por compañía para el día de la huelga, redondeados por exceso.

Este porcentaje se justifica por la singularidad geográfica de las islas, que confiere mayor relevancia al transporte aéreo.

4. Enlaces península – extranjero

4.1) En las rutas que conecten las ciudades españolas peninsulares indicadas en el apartado B del presente Anexo, con cualquiera de las ciudades del Espacio Económico Europeo y Suiza relacionadas en el apartado C, se mantendrá el 20% de los vuelos de



ida y vuelta programados por cada compañía para el día de la huelga, redondeados por exceso.

4.2) En las rutas que conecten las ciudades españolas peninsulares relacionadas en el apartado B) con el resto de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo ni Suiza, se mantendrá, para cada uno de estos países, el 40% de los vuelos de ida y vuelta programados por compañía para el día de la huelga, redondeados por exceso.

El número de vuelos resultante de la aplicación de los criterios establecidos en este apartado no podrá ser superior a 988

- b) Todas las operaciones cuya hora de salida programada fuera anterior al inicio de la huelga y cuya llegada prevista se produzca en el periodo de huelga.
- c) Aquellas operaciones técnicas de posicionamiento y otras tales como la situación de tripulaciones necesarias para la realización efectiva de los servicios de transporte aéreo considerados como esenciales, y todos los del día siguiente.
- d) Todo el transporte de correo postal universal y, para servicios exclusivamente de carga, todo el transporte de productos perecederos.
- e) Todos los servicios del transporte aéreo dedicados a labores de emergencia tales como labores de salvamento marítimo, lucha contra la contaminación marítima, servicios de ambulancia, antiincendios, transporte de órganos para el Sistema Nacional de Trasplantes, vigilancia, protección civil y rescate, etc.

B) Lista de ciudades peninsulares

Ciudades peninsulares: Madrid, Barcelona, Málaga, Alicante, Sevilla, Bilbao, Santiago, Valencia y Oviedo.

Estas ciudades se han elegido conforme a los siguientes criterios:

- Asegurar los servicios mínimos en los principales *hub* nacionales: Madrid y Barcelona.
- Asegurar la conexión del resto del territorio español con dos aeropuertos en las zonas Norte (Oviedo y Bilbao), Sur (Sevilla y Málaga), Este (Valencia y Alicante) y Oeste (Santiago).



C) Lista de ciudades del Espacio Económico Europeo y Suiza

Ciudades del EEE y Suiza: Capitales de dichos países (excepto Roma, Berna y Berlín), junto a Frankfurt, Milán y Zurich.

Estas ciudades se han elegido conforme al siguiente criterio: garantizar la conexión entre capitales europeas. Con respecto a las ciudades de Frankfurt, Milán y Zurich, se han seleccionado por albergar aeropuertos con un elevado volumen de vuelos.

D) Handling

Los servicios mínimos correspondientes a las empresas responsables de los servicios de asistencia en tierra (handling) se fijarán con el fin exclusivo de garantizar la correcta realización de los vuelos resultantes de la aplicación de los criterios incluidos en el presente Anexo.

Para ello, las empresas de handling de cada aeropuerto deberán adoptar las medidas necesarias para que, respecto de sus correspondientes plantillas programadas para ese día, se fijen los servicios mínimos correspondientes para que queden garantizados los citados vuelos.

En cualquier caso, la suma de las plantillas de los servicios mínimos del conjunto de operadores de handling para cada aeropuerto, no podrán superar los porcentajes indicados a continuación:

- Un 50%, en los aeropuertos insulares, Ceuta y Melilla.
- Un 25%, en los aeropuertos peninsulares incluidos en el apartado B.
- Un 10%, en los aeropuertos peninsulares no incluidos en el apartado B.

E) Las compañías aéreas con programación de vuelos aprobada para el día 14 de noviembre, comunicarán a la Dirección General de Aviación Civil (correo electrónico: huelgas.dgac@fomento.es), antes del jueves 8 de noviembre a las 20:00 horas (hora peninsular), los vuelos cuya operativa se encontrará protegida por los servicios mínimos, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Resolución. Ésta, tras comprobar el cumplimiento de los citados criterios, enviará la relación de dichos vuelos a Aena, antes del lunes día 12 a las 14:00, para la coordinación con los correspondientes servicios de handling y aeroportuarios. Se enviará copia de esta relación al Comité de Huelga.

ANEXO II
SERVICIOS MÍNIMOS NAVEGACIÓN AÉREA CORRESPONDIENTES AL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2012
 (Incluye los turnos que comienzan el día 13 y terminan el día 14 de noviembre)

| CENTROS DE TRABAJO | DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2012 | | | | | | | | | | | | DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2012 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|-----------------------------|----------|----------|----------|------------------|----------|----------|----------|--------------------|----------|----------|----------|-----------------------------|----------|----------|----------|--------------------|----------|----------|----------|-----------------------|----------|----------|-----------|--------------------------|----------|----------|----------|-----------------------------------|----------|----------|----------|----------------------|----------|-----------|------------|----------------------|------------|----------|------------|----------|----------------|-----------|------------|----------|------------|----------|------------|--------------|--------------|--------------|-----|----|-----|-----|-----|
| | COORDINADOR OPERATIVO | | | | TIEMPO OPERATIVO | | | | JEFE SALA SUPERIOR | | | | CONTROLADO CONTROLADO | | | | ÁREA MANTENIMIENTO | | | | SERVICIOS Y SERVICIOS | | | | SUBPERSONAL A TURNOS (1) | | | | ES MM Personal Jornada Normal (2) | | | | PLANTILLA PROGRAMADA | | | | PLANTILLA DEL CENTRO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | D | M | T | N | D | M | T | N | D | M | T | N | D | M | T | N | D | M | T | N | D | M | T | N | D | M | T | N | D | M | T | N | D | M | T | N | D | M | T | N | Tornos | Jornada Normal | TOTAL | | | | | | | | | | | | | |
| AGC SEVILLA | | | | | | | | | 2 | | | | 3 | | | | 9 | | | | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 16 | | | | 16 | 163 | 106 | 269 |
| AGC TORREJÓN | | | | | | | | | 0 | | | | 5 | | | | 34 | | | | 7 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 54 | 1 | | | 54 | 564 | 193 | 757 |
| TACC BARTINO | | | | | | | | | | | | | | | | | 5 | | | | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 6 | | | | 6 | 39 | 29 | 68 | | | | |
| TACC VALENCIA | | | | | | | | | | | | | | | | | 7 | | | | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 12 | | | | 12 | 99 | 43 | 142 | | | | |
| UNIDAD ATM | | | | | | | | | | | | | | | | | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 3 | | | | 3 | 13 | 0 | 13 | | | | |
| OPERA NOF | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | 1 | | | | 1 | 12 | 2 | 14 |
| C. OBSIÓN RED | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | 1 | 4 | 0 | 4 | | | | |
| TOTAL | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 17 | 0 | 0 | 0 | 28 | 0 | 0 | 0 | 156 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 6 | 33 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 19 | 237 | 0 | 258 | 0 | 258 | 2 | 0 | 20 | 246 | 0 | 258 | 0 | 258 | 2.350 | 1.010 | 3.360 | | | | | |

- 1.- Número de trabajadores afectados por 15 mm. Durante los turnos del periodo de Huelga
- 2.- Número de trabajadores afectados por 30 mm. De jornada normal del periodo de Huelga
- 3.- Trabajadores que, en caso de no haberse convocado la huelga, están prestando servicio durante los turnos del periodo de Huelga
- 4.- Trabajadores que, en caso de no haberse convocado la huelga, están prestando servicio en Jornada Normal.

52

ANEJO II
SERVICIOS MÍNIMOS NAVEGACIÓN AÉREA CORRESPONDIENTES AL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2012
 (Incluye los turnos que comienzan el día 14 y terminan el día 15 de noviembre)

| CENTRO DE TRABAJO | COORDINADOR OPERACIONES | | TECNICO OPERACIONES | | JEFE SALA SUPERVISOR | | CONTROLAD. PTO. CONTROL. | | AREA MANTENIMIENTO | | AGENCIAS Y SERVICIOS | | SEMIPROFESIONAL ATENCION (1) | | SEJIN Personal Normal (6) | TOTAL Personal Normal (6) | PLANTILLA PROGRAMADA | | | | | | PLANTILLA DEL CENTRO | | |
|-------------------|-------------------------|---|---------------------|---|----------------------|---|--------------------------|----|--------------------|----|----------------------|---|------------------------------|---|---------------------------|---------------------------|----------------------|---|--------|----------------|-------|--------------------|----------------------|-------|---|
| | D M T N | | D M T N | | D M T N | | D M T N | | D M T N | | D M T N | | D M T N | | | | D M T N | | Turnos | Jornada Normal | TOTAL | | | | |
| | D | M | T | N | D | M | T | N | D | M | T | N | D | M | | | T | N | | | | Jornada Normal (1) | Jornada Normal (4) | TOTAL | |
| A CORUÑA | | | | | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | | | 2 | 2 | 3 | 7 | 13 | 3 | 16 | |
| ALICANTE | | | | | | | | 4 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | | | | | 0 | 5 | 4 | 4 | 25 | 9 | 34 | |
| ALMERIA | | | | | | | | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | 0 | 3 | 3 | 1 | 13 | 4 | 17 | |
| ASTURAS | | | | | | | | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | 0 | 3 | 3 | 1 | 16 | 5 | 21 | |
| BARCELONA | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 | 10 | 6 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 102 | 25 | 128 | |
| BILBAO | | | | | | | | 4 | 4 | | 1 | 1 | | | | | | 0 | 5 | 5 | 0 | 28 | 7 | 35 | |
| BURGOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| EL HERNO | | | | | | | | | | | 1 | 1 | | | | | | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 3 | 4 | |
| PUERTO BLANCO | | | | | | | | 4 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | 0 | 5 | 4 | 1 | 20 | 5 | 25 | |
| ORONA | | | | | | | | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | | | | | 0 | 3 | 3 | 3 | 22 | 2 | 24 | |
| GRAN CANARIA | | | | | | | | 5 | 5 | 3 | 1 | 1 | 1 | | | | | 0 | 7 | 5 | | 35 | 8 | 43 | |
| GRANADA | | | | | | | | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | 0 | 3 | 3 | 1 | 15 | 2 | 17 | |
| LEDA | | | | | | | | 3 | 3 | | 1 | 1 | | | | | | 1 | 3 | 3 | 1 | 26 | 3 | 29 | |
| MADRID | | | | | | | | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | | | | | 1 | 3 | 3 | 1 | 21 | 1 | 22 | |
| LA OROVERA | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| LA PALMA | | | | | | | | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | | 0 | 3 | 2 | 1 | 12 | 1 | 13 | |
| LANZAROTE | | | | | | | | 3 | 3 | | 1 | 1 | | | | | | 0 | 4 | 4 | 0 | 22 | 3 | 25 | |
| LEÓN | | | | | | | | 1 | 2 | | | | | | | | | 0 | 1 | 2 | 0 | 7 | 4 | 11 | |
| MADRID 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | | | 15 | 15 | 12 | 4 | 4 | 4 | | | | | 4 | 20 | 20 | 21 | 141 | 66 | 207 | |
| MADRID 3 | | | | | | | | 6 | | | 1 | | | | | | | 7 | 0 | 0 | 0 | 7 | 2 | 19 | |
| MADRID 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 2 | 10 | 10 | 11 | 87 | 49 | 136 | |
| MÁLAGA | | | | | | | | 7 | 7 | 7 | 2 | | 2 | | | | | 1 | 2 | 2 | 1 | 13 | 3 | 16 | |
| MELILLA | | | | | | | | 2 | 2 | 1 | 1 | | | | | | | 0 | 4 | 4 | 0 | 21 | 4 | 25 | |
| MENORCA | | | | | | | | 3 | 3 | | 1 | 1 | | | | | | 1 | 6 | 5 | 5 | 49 | 21 | 70 | |
| PALMA | | | | | | | | 5 | 4 | 3 | 1 | 1 | | | | | | 0 | 3 | 3 | 1 | 13 | 6 | 19 | |
| PAMPLONA | | | | | | | | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | | | | | | 1 | 2 | 2 | 0 | 18 | 1 | 19 | |
| REUS | | | | | | | | 2 | 2 | | 1 | | | | | | | 0 | 2 | 2 | 0 | 11 | 2 | 13 | |
| SABADEL | | | | | | | | 2 | 2 | | | | | | | | | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 | 1 | 1 | |
| SALAMANCA | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |



ANEXO IV DE TRANSPORTE Y SALVAMENTO MARÍTIMO

ANEXO IV-A

A.1.- Servicios PENÍNSULA-BALEARES (solo interés publico, ninguna bajo contrato).

Palma-Barcelona-Palma

| | |
|----------------------------------|--------|
| Salida de Palma hacia Barcelona: | 12:00. |
| Salida de Barcelona hacia Palma: | 23:00 |

Ciudadela – Barcelona-Ibiza

| | |
|----------------------------------|-------|
| Salida Ciudadela hacia Barcelona | 11:00 |
| Salida de Barcelona hacia Ibiza | 21:30 |

Palma-Valencia-Palma

| | |
|--------------------------------|-------|
| Salida de Palma hacia Valencia | 11:30 |
| Salida Valencia hacia Palma | 23:00 |

A.2.- Servicios PENÍNSULA-MELILLA (Línea de interés publico y que se presta bajo contrato administrativo).

Málaga-Melilla-Málaga:

| | |
|--------------------|-------|
| Salida de Málaga: | 13:00 |
| Salida de Melilla: | 23:30 |

A.3.- Servicios PENÍNSULA-CANARIAS (Línea de interés publico y que se presta bajo contrato administrativo).

Cádiz-Canarias.

| | |
|----------------------------------|----------------------------------|
| Llegada a Arrecife de Lanzarote: | 24:00 |
| Salida de Arrecife: | 02:30 del jueves día 15/11/2012. |

El buque que sirve la línea de interés público entre Cádiz (adjudicada a la Cía Trasmediterránea), el día de la huelga se encuentra en navegación tras salir de Cádiz con destino a Lanzarote el martes día 13 a las 17.00 horas.

A.4.- Servicios PENÍNSULA-CEUTA (Línea de interés publico y que se presta bajo contrato administrativo).

| | |
|----------------------|--------|
| Salida de Ceuta: | 06:00 |
| Salida de Algeciras: | 08:00. |
| Salida de Ceuta: | 11:30 |
| Salida de Algeciras: | 19:00 |



ANEXO IV-B
DE TRANSPORTE Y SALVAMENTO MARITIMO
SERVICIOS DE SALVAMENTO MARITIMO

| UNIDADES | <u>PERSONAL SERV. MINIMOS</u> |
|--|-------------------------------|
| Servicios Centrales | |
| CENTRO NACIONAL DE SALVAMENTO | 8 |
| CENTRO DIRECTIVO | 14 |
| CESEMI | 4 |
| Centros de Salvamento Marítimo | |
| FINISTERRE | 9 |
| TARIFA | 9 |
| BARCELONA | 5 |
| ALMERIA | 9 |
| BILBAO | 5 |
| GIJON | 5 |
| LAS PALMAS | 9 |
| VALENCIA | 5 |
| PALMA | 5 |
| TENERIFE | 9 |
| TARRAGONA | 5 |
| VIGO | 5 |
| SANTANDER | 5 |
| CARTAGENA | 5 |
| CADIZ | 5 |
| HUELVA | 5 |
| ALGECIRAS | 5 |
| A CORUÑA | 5 |
| PALAMOS | 1 |
| CASTELLON | 5 |
| P.PERSONAL MANTENIMIENTO | 6 |
| Bases Estratégicas de Lucha contra la contaminación | |
| CASTELLON | 1 |
| CORUÑA | 1 |
| CARTAGENA | 1 |
| TENERIFE | 1 |
| SANTANDER | 1 |
| SEVILLA | 1 |

25



ANEXO IV-C DE TRANSPORTE Y SALVAMENTO MARÍTIMO

Servicio de radiocomunicaciones de Socorro para la seguridad de la vida humana en la mar

En cada uno de los Centros de Control de Comunicaciones Radioeléctricas (CCR's), -Bilbao, La Coruña, Valencia, Málaga, Las Palmas y Tenerife- que dispone ABERTIS. para la prestación del Servicio de radiocomunicaciones de Socorro para la seguridad de la vida humana en la mar:

- El coordinador del CCR, en horario habitual y guardias que tengas asignadas.
- 1 técnico en horario de mañana.
- 1 técnico en horario de tarde.
- 2 técnicos en horario de noche.



ANEXO IV-D DE SERVICIOS MÍNIMOS PORTUARIOS

- Los de vigilancia, control y seguridad necesarios para garantizar el 50%, redondeado en exceso, de los accesos de entrada y salida disponibles así como para garantizar la seguridad en todas las instalaciones portuarias.
- Los imprescindibles para garantizar el desarrollo normal del tráfico de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje, en los servicios mínimos establecidos en el anexo IV-A así como para aquellos servicios mínimos determinados por las Comunidades Autónomas en el tráfico interinsular.
- El personal mínimo imprescindible para garantizar el desarrollo de las operaciones que afecten a mercancías peligrosas, incluida la estiba y desestiba, cuya permanencia en el puerto pueda representar un riesgo grave para personas o instalaciones. Asimismo, el personal de estiba y desestiba necesario para el corrimiento de cargas o urgencias de descarga por contingencias imprevistas.
- Los servicios de practicaje, remolque, amarre, estiba y desestiba, necesarios para garantizar los servicios mínimos establecidos para el transporte marítimo y aquellas situaciones de emergencia o siniestros que así lo requieran.
- Los servicios de señalización marítima y sistemas de ayuda a la navegación al 100%.
- El personal de mantenimiento imprescindible para la adecuada realización de los servicios mínimos establecidos.